



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-277-2021

Abogado
Alex Arcos Pérez
Jefe de Expropiaciones
Presente

De mi consideración:

REF. OF. DA-EXP-21-032.3
FW 27798
FECHA: 23 de julio de 2021

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **29 de junio de 2021**, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-032.3 de la Jefatura de Expropiaciones, mediante el cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-21-032, mediante la cual declara de utilidad pública y de interés social una parte inmueble y construcción afectada del predio ubicado en la parroquia Augusto N. Martínez, del cantón Ambato, de propiedad del señor Héctor Alonso Jerez Guanipatin, herederos presuntos y desconocidos de la señora Lida Magdalena Valle Aguilar, inmueble que será afectado por la apertura de la calle El Chanul, considerada dentro del proyecto: "ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019"; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 de determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que la abogada María José López, Concejala de Ambato, en la presente sesión manifiesta que en la página 5 hacen referencia al artículo 481 del COOTAD, siendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-277-2021

Página 2 de 3

lo correcto el artículo 481.1 que se aplica a los lotes privados. Solicita que se corrija la palabra “media” por “medida”. Señala que el avalúo de construcción no se reconoce de según oficio emitido por la Dirección de Suelo, DGS-21-043 ya que el permiso de construcción 1544 no pertenece a la construcción afectada por la vía Chanul de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública, manifiesta que el oficio DGS-21-043 no tiene el contenido señalado por la Jefatura de Expropiaciones, con lo cual se está faltando a la verdad. Manifiesta que acuerdo a la consulta realizada al sistema de la Dirección General del Registro Civil Identificación el segundo apellido del propietario del inmueble es “Guanipatin” pero no se realiza el cambio en el certificado de gravamen ni en los informes de los otros Departamentos; solicita se aclare por qué no se toma en cuenta a los herederos conocidos, además se especifique la forma de la notificación a los herederos presuntos y desconocidos; finalmente indica que el área de expropiaciones debería tomar en cuenta todos los datos entregados por las distintas direcciones departamentales, pues la Dirección de Planificación menciona que la construcción no es patrimonial, tema que no se lo ha considerado en la Resolución de una manera clara;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-032.3 de la Jefatura de Expropiaciones, mediante el cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-21-032, mediante la cual declara de utilidad pública y de interés social una parte inmueble y construcción afectada del predio ubicado en la parroquia Augusto N. Martínez, del cantón Ambato, de propiedad del señor Héctor Alonso Jerez Guanipatin, herederos presuntos y desconocidos de la señora Lida Magdalena Valle Aguilar, inmueble que será afectado por la apertura de la calle El Chanul, considerada dentro del proyecto: “ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019”, es pertinente mencionar que del informe emitido por la Dirección de Gestión de Suelo mediante oficio DGS-21-043 y de los documentos adjuntos, se desprende que la construcción afectada no cuenta con autorización municipal, por lo expuesto en estricta aplicación a lo determinado en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el que establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” en concordancia con el Art. 58.1 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-277-2021

Página 3 de 3

Pública, el avalúo de la construcción no se considera dentro de valor a indemnizar.-
Notifíquese.-

Atentamente,



Adrián Andrade López
Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente
c.c Procuraduría

Catastros

OOPP

Planificación

Gestión del Suelo

RC.

Archivo Concejo

Realizado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-07-21